

D/Dª....., con NIF....., y con domicilio a efecto de notificaciones en....., ante la Administración comparece y, como mejor proceda en derecho,

DICE:

Presentado el nuevo Proyecto de Ordenación del Monte "La Jurisdicción", por parte de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid, con el fin de tramitar definitivamente la cuarta revisión, el Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial somete a los tramites de audiencia a los interesados y de información pública por lo que:

SOLICITA:

Que por el presente escrito se le tenga por personado/a en el expediente de modificación del Proyecto de Ordenación del monte "La Jurisdicción" en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid y por presentadas las siguientes

ALEGACIONES:

Previamente, desearía comentar que en la práctica de nuestra actividad, el parapente, el deportista se interesa mucho en la conservación de los valores naturales, por lo tanto su "*cultura ambiental*" es alta

1. El parapente para volar no tiene ningún apoyo motorizado, por lo que necesita las montañas para poder realizarse y no es un deporte masificado, por lo tanto,
 - a) Es un deporte no lesivo al medio ambiente.
 - b) No precisa de declaración de impacto ambiental.
 - c) No entra en conflicto con ninguna otra actividad.
 - d) Preserva la calidad del aire al no emitir ninguna contaminación atmosférica.
 - e) Su práctica está limitada a escasos días al año por cuestiones meteorológicas y orográficas (deben coincidir la orientación física del relieve con la dirección del viento y no superar este los 25 Km./h, situación que se dan muy pocas ocasiones al año).
 - f) Por la dificultad de acceso a las zonas de vuelo (andando y transportando un equipo de 25 Kg.) que tristemente deja fuera a muchos de sus practicantes en aquellas zonas sin acceso rodado.
 - g) Por la sensibilidad de protección al medio de sus practicantes, ya que lo que desean en su realización es poder disfrutar de un entorno natural y paisajístico, pero desde otro punto de vista, menos masificado que el del público en general.

2. Según lo expuesto en el art.3.2 Plan de aprovechamientos y regulación de usos, apartado G) Regulación del uso social, recreativo y deportivo. Usos no permitidos :

El cierre de la pista asfaltada que da acceso al puerto de Malagón imposibilitaría prácticamente el acceso a la zona de despegue.

Por lo que se solicita que considere la necesidad de regulación sobre el acceso a los despegues, por el que se podrá obtener autorización de las autoridades ambientales competentes para el transporte ocasional de personas, regulando los vehículos necesarios para el transporte de equipos y personas, limitados siempre al actual punto de inicio de la subida a pie, sobrepasado el puerto de Malagón.

Es importante señalar que el parapente depende de la meteorología, y que las previsiones meteorológicas no son fiables a largo plazo, sino que lo son con un par de días de antelación, por lo que hacer una regulación con un sistema de cita previa como las visitas al Alboreto Luis Ceballos sería inviable.

Debido a esto, se pide que se articule un sistema que nos permita poder solicitarlo con un plazo muy corto de tiempo y directamente a las autoridades medioambientales de la zona.

Queremos llamar la atención sobre el hecho de que, el parapente depende exclusivamente de las montañas para poder practicarse. Si no se regula correctamente su acceso a las mismas, el deporte de parapente casi desaparecería totalmente de San Lorenzo de El Escorial, Monte Abantos, una de las zonas más emblemáticas de Madrid, desde el inicio de esta actividad en España.

En _____, a _____ de _____ de 2016

Fdo.:

Destinatario: Concejalía de Medio Ambiente del Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial
c/ Presilla, numero 11, (Casa de la Juventud)
28200 San Lorenzo de El Escorial (Madrid)